



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JESSICA TATIANA HERRERA BERMUDEZ
DEMANDADO	- GLORIA LILIANA PARGA COCA (Heredera determinada de la causante ROSA MARINA COCA DE PARGA) y como solidariamente responsable. - JAVIER HERNAN PARGA COCA (Heredero determinado de la causante ROSA MARINA COCA DE PARGA) - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA MARINA COCA DE PARGA)
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00195-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Con el fin de citar al proceso a los herederos indeterminados de la causante ROSA MARINA COCA DE PARGA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, se designará Curador Ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por JESSICA TATIANA HERRERA BERMUDEZ en contra de GLORIA LILIANA PARGA COCA -como solidariamente responsable-, JAVIER HERNAN PARGA COCA (ambos herederos determinados de la causante ROSA MARINA COCA DE PARGA) y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA MARINA COCA DE PARGA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a los demandados, la notificación personal y traslado se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante ROSA MARINA COCA DE PARGA.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dichos herederos indeterminados, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Nombrar Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante ROSA MARINA COCA DE PARGA a:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TELÉFONO
89.004.019	CESPEDES LUNA	DANIEL	dacelu@hotmail.com	3167418954 3145055530

Al curador ad litem entéresele de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del CGP, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en nombre del demandante al abogado JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.772.557 y portador de la Tarjeta Profesional No.164.976 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Reconocer personería para actuar en nombre del demandante al abogado MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.933.384 y portador de la Tarjeta Profesional No.243.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales del demandante anexando copia de esta providencia davidvalencia2007@hotmail.com y manuelorozco.2525@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9092513c7fcdbe24717e9a1dacbf804b785e429241a2dbaeaeb5b3de1ab0c6b4
Documento generado en 09/11/2020 07:45:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>